



RESOLUCION No. CSJBOR21-1022
23/08/2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra una calificación integral de servicios de 2019”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales, en especial la conferida en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, reglamentada en el Acuerdo No. PSAA16-10618 de 2016 y de conformidad con lo acordado en sesión del 11 de agosto de 2021, con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, esta corporación mediante acto administrativo del 30 de abril de 2021, consolidó la calificación integral de servicios de la doctora Elba Sofia Castro Abuabara, en su condición de Jueza 3° Civil Municipal de Cartagena, correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del 2019, así:

INFORMACIÓN DEL EVALUADO					
APELLIDOS:	CASTRO ABUABARA	NOMBRES	ELBA SOFIA		
C. C.	33215283				
CARGO EN CARRERA	JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL	MUNICIPIO	CARTAGENA	DISTRITO	CARTAGENA
CARGO EN PROVISIONALIDAD	Juzgado Segundo de Familia	MUNICIPIO	Cartagena	DISTRITO	Cartagena
CARGO EN PROVISIONALIDAD		MUNICIPIO		DISTRITO	

PERIODO A CALIFICAR							
DESDE	Día	Mes	Año	HASTA	Día	Mes	Año
	01	01	2019		31	12	2019
	FECHA DE LA CALIFICACIÓN		Día	Mes	Año		
			30	04	2021		

CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS			
1. FACTOR CALIDAD	39,95	3. FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO	12
2. FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO	37,49	4. FACTOR PUBLICACIONES	0
CALIFICACIÓN INTEGRAL		89	
Satisfactoria		EXCELENTE	X
INSatisfactoria		BUENA	

El acto administrativo contenido de la Calificación de Servicios fue notificado conforme al artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el que la funcionaria solicitó una aclaración con el objeto de obtener modificación en la calificación integral de servicios del año 2019.

CONSIDERACIONES:

La doctora Elba Sofía Abuabara Castro, Jueza 3ª Civil Municipal de Cartagena, presentó solicitud de aclaración de la calificación integral de servicios del año 2019, con el fin de obtener modificación en el puntaje asignado en el factor calidad; de igual manera solicitó una modificación en el formato teniendo en cuenta que en el periodo calificado no fungió en provisionalidad como Jueza 2ª de Familia del Circuito de Cartagena, al indicar:

“Acuso recibo de la calificación de servicios correspondiente al año 2019 y aprovecho la oportunidad para solicitar aclaración de la misma toda vez que en el formato que lo consolida, se menciona que estaba en provisionalidad como Juez Segundo de Familia de Cartagena, pero acontece que durante el año 2019, la suscrita no estuvo vinculada a ese despacho judicial. Así mismo solicito me sea aclarado, si para la calificación final, se tuvieron en cuenta todos los formatos de factor calidad que me enviaron, y de ser así, solicito sea corregida la calificación final, toda vez que dentro de esos formatos, hay algunos que no corresponden a la suscrita, sino a 3 empleados del Juzgado a mi cargo, los cuales fueron remitidos por mí, por ende, no podrían ser tenidos en cuenta para el consolidado final de mi calificación. Agradezco de antemano la atención a la presente y los ajustes a que haya lugar”.

Sea lo primero indicar que el artículo 74 del CPACA establece que por regla general, a los actos definitivos le procederán, entre otros, el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la **aclare**, modifique, adicione o revoque. Teniendo en cuenta que doctora Elba Sofía Abuabara Castro busca la aclaración del puntaje otorgado en el factor calidad, a su solicitud se le dará trámite de recurso de reposición.

Ahora bien, respecto de lo alegado por la funcionaria calificada acerca de que en el año 2019 no estuvo vinculada en el Juzgado 2º de Familia de Cartagena, encuentra esta seccional que se incurrió en un error de transcripción en el formato de calificación integral de servicios, dado que no debió diligenciarse ningún dato en la casilla denominada “CARGO EN PROVISIONALIDAD” puesto que, como en efecto lo sostiene, y como se respalda en los formatos de i) Factor eficiencia: subfactores de respuesta efectiva a la demanda de justicia y de atención de audiencias, ii) Factor de organización del trabajo y iii) Formatos de calidad, no existe ninguna anotación de su vinculación con dicha agencia judicial.

Teniendo en cuenta lo expuesto, es menester señalar lo dispuesto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Así las cosas, es menester corregir el error formal digitado en el formato de calificación integral de servicios del año 2019 de la doctora Elba Sofía Castro Abuabara, con el fin de eliminar la anotación que indica que fungió en provisionalidad como jueza 2 de Familia del Circuito de Cartagena.

De otra arista, luego de verificar la documentación remitida con la notificación de la calificación integral de servicios, no se encontraron formatos de calificación de servicios

de empleados; todos corresponden a su calificación del factor calidad, tal y como se observa a continuación:

FACTOR CALIDAD 2019		
ORDEN	CALIFICACIÓN	PROMEDIO
Formato No.1	34	39,95
Formato No.2	34	
Formato No.3	35	
Formato No.4	42	
Formato No.5	42	
Formato No.6	42	
Formato No.7	35	
Formato No.8	37	
Formato No.9	42	
Formato No.10	40	
Formato No.11	40	
Formato No.12	42	
Formato No.13	42	
Formato No.14	42	
Formato No.15	40	
Formato No.16	42	
Formato No.17	42	
Formato No.18	42	
Formato No.19	42	
Formato No.20	40	
Formato No.21	40	
Formato No.22	40	
Formato No.23	42	

Así pues, se precisa que todos los formatos del factor calidad fueron tenidos en cuenta en la calificación de la funcionaria y que ninguno corresponde a calificación de empleados, que valga mencionar, son sustancialmente diferentes a los aquí verificados.

En ese sentido y teniendo en cuenta las razones expuestas, este consejo seccional considera que no existen razones para modificar el puntaje otorgado en la calificación integral de servicios del año 2019, a la doctora Elba Sofía Castro Abuabara, Juez 3° Civil Municipal de Cartagena.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el formato de calificación integral de servicios del año 2019 de la doctora Elba Sofía Abuabara Castro, Jueza 3° Civil Municipal de Cartagena, en la información correspondiente a la información del evaluado, por las razones expuestas en la parte motiva, el cual quedara conforme a formato anexo, que hace parte del presente acto administrativo.

SEGUNDO: No reponer el puntaje otorgado a la doctora Elba Sofía Abuabara Castro, Jueza 3° Civil Municipal de Cartagena, en el factor calidad de la calificación integral de servicios del año 2019, por las razones expuestas.

TERCERO: Notifíquese esta decisión a la doctora Elba Sofía Abuabara Castro, Jueza 3° Civil Municipal de Cartagena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

MP IELG/KUM